



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-03/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **122/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-03/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El solicitante hoy recurrente, envió por medio electrónico al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00056819, en la que se observa lo siguiente:

” INFORMACIÓN SOLICITADA: 1.- Solicito copia de la totalidad del expediente administrativo con el que cuenta la Dirección de Obras y desarrollo urbano del municipio con respecto al proyecto de fraccionamiento denominado “Rincón del Veneto”.

II. El reclamante manifestó que el día dieciocho de febrero del presente año, recibió del sujeto obligado la respuesta de su petición de información en los términos que a continuación se transcribe:

“RESPUESTAS: Buenas tardes la información de este caso son mas de 10 tomos, ya preparamos una caja de archivo para que en el momento que guste visitarnos en las instalaciones del ayuntamiento para consultarlos lo recibiremos en el área de transparencia y acceso a la información”.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Recurrente:
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-03/2019.

III. Con fecha diecinueve de febrero del año que transcurre, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos, el peticionario de la información remitió electrónicamente a este Órgano Garante, un recurso de revisión.

IV. Por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **122/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-03/2019**, mismo que fue turnado a su Ponencia, para su substanciación.

V. Por proveído de veintiséis de febrero del año en curso, se admitió el presente medio de impugnación; por lo que, se puso a disposición de las partes el recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-03/2019.

VI. En auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado del acto reclamado, de igual forma, ofreció pruebas.

Asimismo, se ordenó dar vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al informe justificado, las probanzas y el alcance de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado.

Finalmente, se requirió a la autoridad responsable para que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, remitiera a este Instituto en copias certificadas del contenido del archivo denominado "VIENTO. Zip", toda vez que fue enviado al reclamante en la ampliación en la contestación inicial, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondría una medida de apremio establecida en la Ley en la Materia en el Estado de Puebla.

VII. Por auto de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se tuvo a la autoridad responsable remitiendo en copias certificadas el contenido del archivo VIENTO. ZIP, mismo que no corre agregada en autos por tener información confidencial.

Por otra parte, se requirió al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este Instituto el archivo denominado "VIENTO. ZIP".

Finalmente, se hizo constar que el reclamante no dio contestación a la vista otorgada en autos, por lo que, se tuvo por perdidos sus derechos para que



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Gregorio Atzompa, Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN
GREGORIO ATZOMPA-03/2019.

manifiesta algo en contrario con el alcance de respuesta inicial que le realizó el sujeto obligado y las pruebas ofrecidas en la misma.

VIII. Por proveído de veintinueve de abril del presente año, se ordenó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles, en virtud de que el presente recurso de revisión aún estaba en trámite.

IX. En acuerdo de trece de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia de San Gregorio Atzompa, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecida por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; asimismo, se asentó la negativa del recurrente que sus datos personales fueran difundidos, finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

X. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Gregorio Atzompa, Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN
GREGORIO ATZOMPA-03/2019.

Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó la entrega de la información en una modalidad distinta.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se analizará las causales de sobreseimiento que hayan alegado las partes o este Organismo Garante observe, en virtud de que las mismas son de estudio de oficio y preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado al rendir su informe justificado anexó entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de su correo electrónico de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve (foja 23); del cual se observa que envió al reclamante un alcance de su contestación inicial, por lo que, se estudiara sí con dicha ampliación la autoridad responsable modificó el acto reclamado al grado que este haya quedado sin materia en términos del numeral 183 fracción III de Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Recurrente:
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-03/2019.

“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

En este orden de ideas, el sujeto obligado el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, envió al recurrente una ampliación de su contestación inicial en los términos siguientes:

“La que suscribe Arq. María Fernanda Morales Flores, en mi carácter Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, por medio del presente oficio les envió un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a su solicitud con número 00056819 a través de la Plataforma Infomex me permito anexar la información de la cual se deriva:

Una carpeta comprimida con 20 archivos que integran el Expediente administrativo del “Rincón del Veneto”.

Finalmente, la información enviada y el uso que se de es bajo responsabilidad del solicitante.

Considerando que el ejercicio del derecho al acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.”

Asimismo, la autoridad responsable en el correo electrónico antes señalado, adjuntó un archivo denominado en “VIENTO. ZIP”, el cual el sujeto obligado presentó ante este Órgano Garante el contenido del mismo en doscientos noventa y seis, con lo cual se dio vista al reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a dicha alcance, sin que éste haya alegado



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Recurrente:
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-03/2019.

algo; por lo que, por auto de dieciséis de abril del presente año, se dio por perdidos sus derechos para expresar algo en contrario.

Antes de estudiar lo anteriormente señalado, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

El precepto legal constitucional citado, indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-03/2019.

entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Gregorio Atzompa, Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN
GREGORIO ATZOMPA-03/2019.

físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”.

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”.

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Por tanto, resulta viable señalar que el agraviado en su petición de información solicitó lo siguiente: *“...copia de la totalidad del expediente administrativo con el que cuenta la Dirección de Obras y desarrollo urbano del municipio con respecto al proyecto de fraccionamiento denominado “Rincón del Veneto”.*

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar contestación al requerimiento del reclamante, manifestó que eran más de diez tomos, por lo cual ya había preparado una caja para que pudiera consultarlo en las instalaciones del Ayuntamiento; por lo que, el ciudadano ***** , interpuso el presente medio de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-03/2019.

defensa alegando que la entrega de la información fue puesta a disposición en una modalidad distinta a la solicitada, en virtud de que pidió copias las cuales serían cubiertas en su totalidad por él.

En consecuencia, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, en el trámite del presente medio de defensa señaló que el día catorce de marzo del presente año, envió al reclamante un archivo el cual contenía la información requerida.

Ahora bien, mediante oficio TISGA-75/2019, de fecha ocho de mayo del presente año, la autoridad responsable remitió a este Instituto de Transparencia un CD el cual manifiesta se encontraba agregado el archivo VIENTO.ZIP, mismo que consistía en veinte archivos que integraba el expediente administrativo “Rincón del Véneto”, por lo que, se procedió analizar el mismo para observar su contenido, del cual se advierte lo siguiente:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
acta de cabildo	22/05/2019 03:39	Adobe Acrobat D...	7,202 KB
AMPARO 12205201709422	22/05/2017 10:06 a...	Adobe Acrobat D...	5,232 KB
AMPARO 22205201709018	22/05/2017 10:06 a...	Adobe Acrobat D...	3,546 KB
amparo contestacion viento25052017150...	25/05/2017 03:00	Adobe Acrobat D...	2,349 KB
CASO ROSA	03/05/2017 03:42	Adobe Acrobat D...	43,594 KB
minuta páginas	22/05/2019 04:03	Adobe Acrobat D...	1,263 KB
oficio presentacion	22/05/2019 04:11	Adobe Acrobat D...	379 KB
peticion ciudadana al agua potable	18/05/2017 03:40	Adobe Acrobat D...	2,102 KB
peticiones agua potable	18/05/2017 03:58	Adobe Acrobat D...	2,100 KB
presentacion2	16/05/2017 03:22	Adobe Acrobat D...	6,932 KB
secretaria de desarrollo urbano	18/05/2017 03:39	Adobe Acrobat D...	1,611 KB
solicitud de revision de carpeta de ciuda...	18/05/2017 03:47	Adobe Acrobat D...	1,011 KB
suspension de obra por municipio08530...	18/05/2017 04:18	Adobe Acrobat D...	529 KB
VIENTO 1	26/04/2017 04:57	Adobe Acrobat D...	35,110 KB
VIENTO 2	26/04/2017 04:47	Adobe Acrobat D...	16,787 KB
VIENTO 3	26/04/2017 05:01	Adobe Acrobat D...	85,818 KB
VIENTO 4	27/04/2017 10:52 a...	Adobe Acrobat D...	27,716 KB
VIENTO 5 ACTA DE CARILDO AMALIA FA...	27/04/2017 11:15 a...	Adobe Acrobat D...	1,769 KB
VIENTO 6 DOCUMENTOS DE AMPARO	03/05/2017 03:23	Adobe Acrobat D...	128,553 KB
VIENTO AMPARO-120052017125107	29/05/2017 12:51	Adobe Acrobat D...	1,177 KB



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
San Gregorio Atzompa, Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN
GREGORIO ATZOMPA-03/2019.

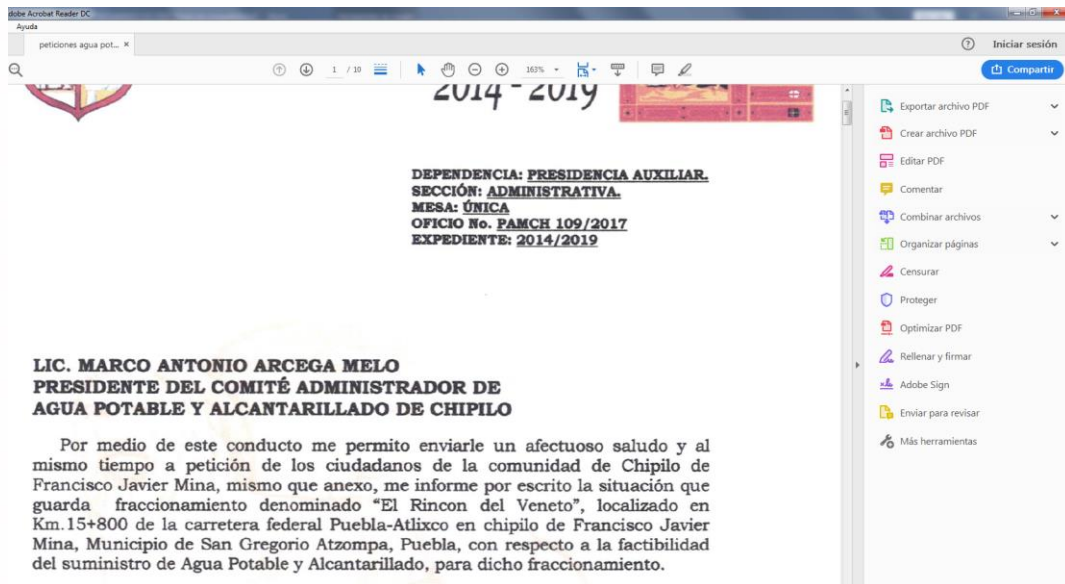
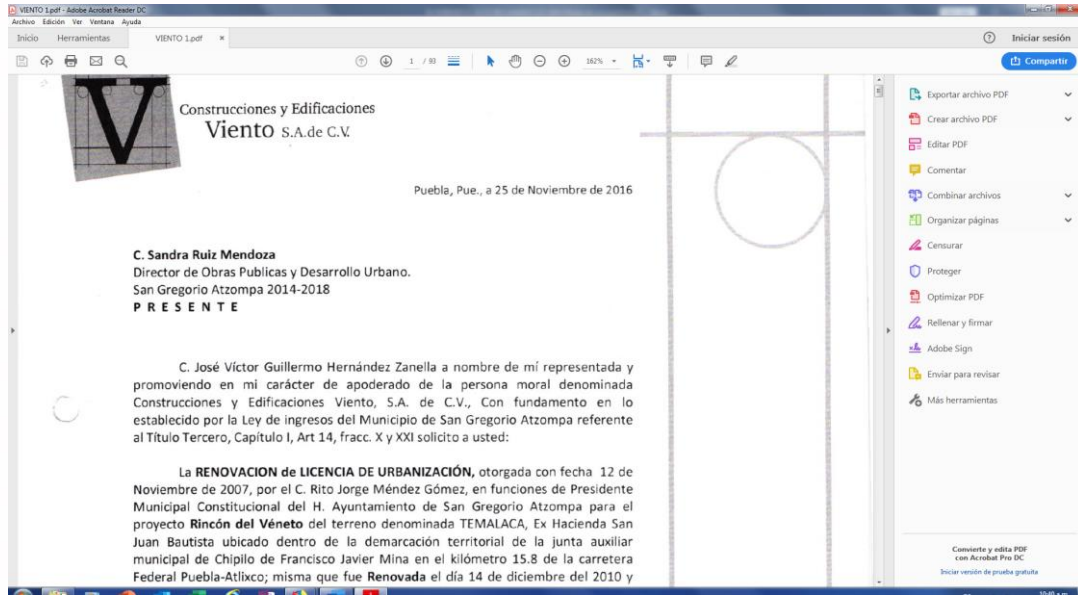
De la anterior captura de pantalla se advierte que el archivo remitido al reclamante contenía dieciocho elementos, siendo estos los siguientes:

- Acta de cabildo.
- Amparo 122052017100422.
- Amparo 222052017100618.
- Amparo contestación viento 25052017150.
- CASO ROSA.
- Minutas-paginas.
- Oficio presentación.
- Petición ciudadana al agua potable.
- Peticiones agua potable.
- Presentación 2.
- Secretaría de desarrollo urbano.
- Solicitud de revisión de carpeta de ciuda..
- Suspensión de obra por municipio 180520
- VIENTO 1.
- VIENTO 2.
- VIENTO 3.
- VIENTO 4.
- VIENTOS 5 ACTA DE CABILDO AMALIA FA...
- VIENTO 6 DOCUMENTOS DE AMPARO
- VIENTO AMPARO-129052017125107.

De los archivos citados entre otras documentaciones se observa lo que a continuación se plasma.



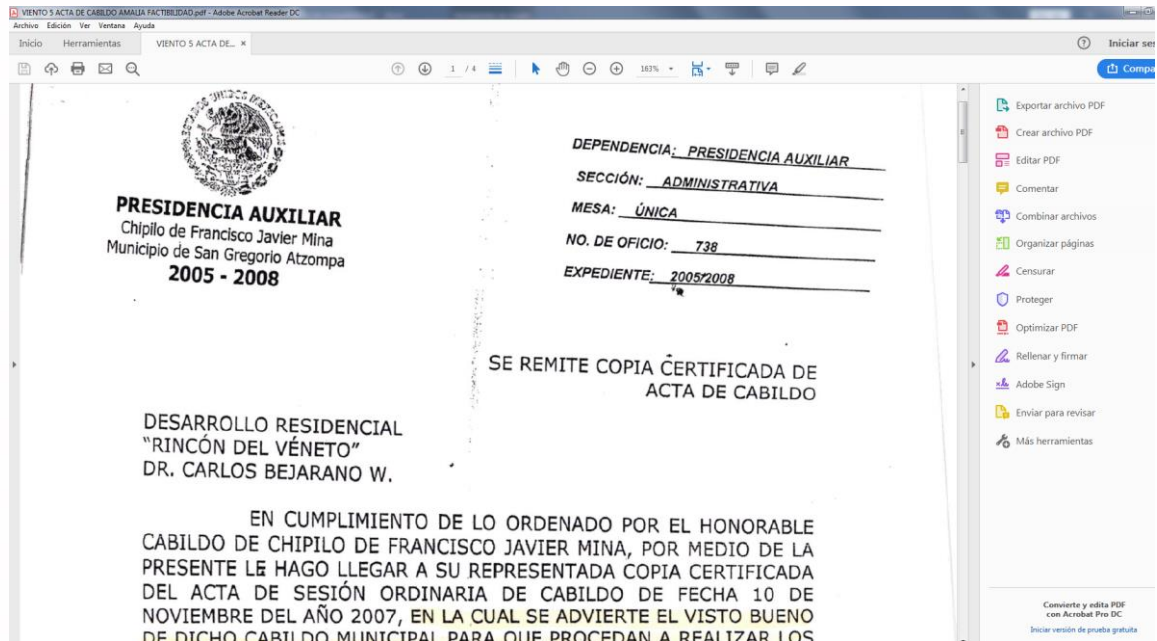
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 00056819.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-03/2019.





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Recurrente:
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-03/2019.



Por tanto, del análisis del archivo VIENTO.ZIP, se advierte la información requerida por el agraviado en su solicitud de acceso a la información con número de folio 00056819; es decir, el expediente administrativo del proyecto denominado "Rincón del Véneto"; mismo que fue enviado en copia digital a este último el día catorce de marzo del presente año, sin que haya manifestado algo en contrario, por lo que, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el sujeto obligado otorgo al reclamante de manera electrónica la información solicitada por él.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto por las razones antes expuestas.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 00056819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 122/PRESIDENCIA MPAL SAN GREGORIO ATZOMPA-03/2019.

Finalmente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución en términos de los artículos 355 y 356 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, remítase al sujeto obligado las copias certificadas que remitió mediante oficio número TISGA-69/2019, de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, respecto al archivo denominado VIENTO.zip. el cual manifestó era el expediente administrativo denominado “Rincón de Veneto”.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Finalmente, se instruye al Coordinador General Jurídico para que, una vez que cause estado la presente resolución remita al sujeto obligado las copias certificadas que remitió mediante oficio número TISGA-69/2019, de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, respecto al archivo denominado VIENTO.zip. el cual manifestó era el expediente administrativo denominado “Rincón de Veneto”.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla.

